

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00107-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Lina Lorena Herrón Mena y otros
DEMANDADA: Departamento del Chocó-Secretaria de Salud Dptal-Asociacion Barrios Unidos de Quibdó-Funvida IPS

LLAMADO(A) EN GARANTIA:

Aseguradora Solidaria de Colombia Nit: 860.524.654-6
Armando Antonio Torregrosa Cantillo C.C. 72.187.881
Diana Patricia de León Cordero C.C. 1.140.830
Grecy Danitza Mosquera Moreno C.C. 1.077.430.350
Yisela Yiseth Villegas Sánchez C.C. 1.047.426.682.

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la admisión del Llamamiento en Garantía.

2.- El Llamamiento

La entidad llamada en garantía **FUNVIDA IPS**, presenta Llamamiento en Garantía, contra empresa **Aseguradora Solidaria de Colombia Nit: 860.524.654-6** y los médicos **Armando Antonio Torregrosa Cantillo Diana Patricia de León Cordero, Grecy Danitza Mosquera Moreno y Yisela Yiseth Villegas Sánchez**. En las pretensiones solicita, que teniendo en cuenta que el evento ocurrió encontrándose vigente la póliza suscrita con el llamado en garantía, que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros quien se puede ver afectada en un posible fallo y a los médicos la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia definitiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO. - Por estar conforme a derecho se dispone

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que hace **FUNVIDA IPS**, contra **Aseguradora Solidaria de Colombia Nit: 860.524.654-6** y los médicos **Armando Antonio Torregrosa Cantillo Diana Patricia de León Cordero, Grecy Danitza Mosquera Moreno y Yisela Yiseth Villegas Sánchez**.

2.- Notifíquese por estado a la parte Llamante.

3.- La parte Llamante, es decir, **FUNVIDA IPS**, deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN,

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-002-2021-00107-00
Demandante: Lina Lorena Herrón Mena y otros
Demandadas: Departamento del Chocó-Secre Salud Dtal y otros
Llamado(a) en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia y otros

Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación. Así mismo deberá allegar copia del Llamamiento, en medio magnético para realizar las respectivas notificaciones.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia o por el medio más eficaz a **Aseguradora Solidaria de Colombia Nit: 860. 524.654-6** y conforme al artículo 291 del Código General del Proceso a los médicos **Armando Antonio Torregrosa Cantillo Diana Patricia de León Cordero, Greyc Danitza Mosquera Moreno y Yisela Yiseth Villegas Sánchez.** La presente providencia, anexándole copia de la demanda y de la solicitud de llamamiento.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Realizada la notificación a **FUNVIDA IPS,** contra **Aseguradora Solidaria de Colombia Nit: 860.524.654-6** y los médicos **Armando Antonio Torregrosa Cantillo Diana Patricia de León Cordero, Greyc Danitza Mosquera Moreno y Yisela Yiseth Villegas Sánchez;** córrasele traslado, por el término de quince (15) días, para que conteste el llamamiento, y/o citar a un tercero en la misma forma que el demandante o la demandada, proponga excepciones, solicite pruebas, conforme se establece en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

SEGUNDO- Se reconoce personería jurídica al (el) abogado (a) **José del Carmen Mosquera Mosquera,** identificado con C.C. No. 11.792.860 T.P. No. 132.245 del CSJ como apoderado (a) y representante legal de Funvida IPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
